

ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE NORMAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. Marco normativo.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A tales efectos se elabora la presente memoria en la que se analiza la adecuación del anteproyecto de Ley de Bienestar Animal de Andalucía a los citados principios de buena regulación.

2. Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La incorporación de los principios de protección y bienestar animal en Andalucía se produjo con la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que regulaba las condiciones de protección de los animales de compañía. Casi de forma simultánea la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, ya incluía también entre sus objetivos la ordenación de la protección, conservación y recuperación de la fauna silvestre y su hábitat.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKAH48AZXGB6VWCJPLTJ3HK39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, fue la expresión de una preocupación por la protección y bienestar animal que se vio reflejada en la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía del año 2007, estableciendo el artículo 205 que *“Los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción. El Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección”*. Asimismo, el párrafo a) del apartado 3 del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre protección y bienestar animal, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

En las últimas décadas se ha producido un aumento cuantitativo y cualitativo de animales destinados a la tenencia doméstica. Con ello también han surgido problemas nuevos y realidades que eran inexistentes y que requieren un replanteamiento de las premisas clásicas, mereciendo destacarse la promoción en el entorno de la Unión Europea de iniciativas jurídicas en defensa de los animales desde su consideración como “seres sintientes”, en dicción literal expresada en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como diversos protocolos sobre protección y bienestar animal que han sido el origen de reglamentos y directivas comunitarias, que han tenido su reflejo y transposición en disposiciones normativas del ordenamiento jurídico español.

Los cambios normativos que se han venido produciendo con las modificaciones sucesivas del Código Penal o la ratificación por España, el 9 de octubre de 2015, del Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía, así como los nuevos interrogantes surgidos y los avances en la materia, acompañados de un aumento incesante de la demanda social de continuar con la redefinición del trato a los animales de compañía, hacen oportuna la aprobación de una Ley renovada.

Según este principio, esta propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. El objetivo del anteproyecto es establecer un marco organizativo y funcional con la participación de la Administración de la Junta de Andalucía, las Corporaciones Locales y el Consejo de Colegios Oficiales de Veterinarios con el propósito de atender, amparar e incorporar, todo bajo la luz de la



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKAH48AZXGB6VWCJPLTJ3HK39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

experiencia acumulada durante los años de vigencia de la Ley 11/2003, por una parte los principios de protección y bienestar y, por otra, la evolución del amplio sector que constituyen los animales de compañía. Todo ello con la finalidad de fomentar y garantizar una tenencia responsable, promover una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa, protección y bienestar de los animales como seres sintientes en el marco de una concepción inclusiva de los animales en la sociedad.

El anteproyecto de ley que se pretende aprobar está, por tanto, justificado por una razón de interés general, identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El anteproyecto de Ley que se pretende aprobar es proporcionado. Esta propuesta normativa es el instrumento más adecuado para atender la necesidad a cubrir con la norma. En este caso, la nueva regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de ley no solo porque consiste en la reforma y derogación de otra disposición de idéntico rango, sino también porque regula materias (derechos y obligaciones de los propietarios, régimen disciplinario, con establecimiento de un cuadro de infracciones y sanciones, por ejemplo) que exigen respetar el principio de reserva de ley una vez que se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, dada la finalidad de la norma.

4. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite a la ciudadanía su conocimiento y



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA	22/03/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKAH48AZXGB6VWCJPLTJ3HK39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

comprensión. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, además de responder a iniciativas promovidas en el seno de la Unión Europea. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados.

5. Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este anteproyecto de Ley se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía en el que se han definido los objetivos de la iniciativa normativa. Asimismo, al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia y proporcionará el texto normativo, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del anteproyecto. Paralelamente, se ha considerado oportuno abrir un trámite de información pública para que la ciudadanía pueda acceder al texto normativo y participar con sus observaciones. Todo ello sin perjuicio de otorgar audiencia a todas las Consejerías que conforman la vigente estructura de la Junta de Andalucía, con independencia del trámite previo de conformidad de las Consejerías a las que este anteproyecto pueda afectar.

De este modo se garantiza que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 4/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKAH48AZXGB6VWCJPLTJ3HK39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto al acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se publicará en el Portal de la Transparencia información de relevancia jurídica que en el caso de los anteproyectos de ley, supone publicitar los documentos de su elaboración cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno y cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía. Finalmente, los proyectos de ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

6. Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Nos remitimos a la memoria de cargas administrativas que figura en el expediente administrativo de elaboración de este proyecto. En este sentido, se alcanzan los objetivos utilizando los recursos disponibles.

Por todo lo expuesto, se considera que el anteproyecto de ley cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO	22/03/2021	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTKAH48AZXGB6VWCJPLTJ3HK39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	